

**PUNTO DE SUSCRICION.**

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y comunicados*, a precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

www

Por un mes. . . . .	5 rs
Por tres idem. . . . .	14
Por seis idem . . . . .	27
Por un año. . . . .	52

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

**BOLETIN OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Artículo de Oficio.**

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 31 del pasado lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general, en 14 de Junio último, la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Marina se ha comunicado a este de Hacienda, en 4 de mayo último, la Real orden siguiente.—Al Sr. Subdirector general de la Armada digo hoy lo siguiente.—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta a la Reina Nuestra Señora del expediente instruido, a consecuencia de haber consultado el Capitan general de Marina del departamento de Cádiz, en carta número 192 de 29 de febrero último, si debería entregarse a su rematador, como cualquier otro buque español, libre de todo gasto, una balandra inglesa encontrada sin tripulacion en las aguas de Ayamonte, por la fragata Paquete Habanero número 3.º; y S. M. (Q. D. G.), despues de haber dispuesto se verificase dicha entrega a su pastor D. Manuel Fernandez, libre de derechos, cual si fuese buque español, quiso oír el dictamen de la Seccion de Marina del Consejo Real, sobre lo que debería adoptarse, como medida general, para casos análogos; y conformándose con el parecer de dicha Seccion, se ha servido resolver que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes: Primera: Que si no puede averiguarse la procedencia del buque perdido ó reconocido por extranjero, ó no se justifica la nacion á que pertenece, en cualquiera de estos dos casos debe considerarse la embarcacion como española, y procederse como se previene en los artículos 12 y 13, título 6.º de la Ordenanza de matriculas, para evitar su completa ruina en el puerto. Segunda. Si es conocido como extranjero, y está justificada la nacion á que pertenece, se entregará al Juez conservador

de extrangeria; en los términos prevenidos en el artículo 14 del citado título; pero si el Juez conservador no pudiera satisfacer los gastos de que debe responder el buque, porque los verdaderos dueños se desentendiesen ó hiciesen abandono; como no es justo dejar perder el buque en el puerto y privar al que se lo encontró ó salvó de la parte que le concede la ordenanza, ni dejar de satisfacer los gastos y costas ocasionadas, deberá venderse en pública subasta; y si aquel por quien esta quedase, lo deseara matricular y abanderizar, debe accederse a ello, cualquiera que sea su porte, solo que en este caso, ademas de los descuentos que se hagan del importe del buque para el que lo encontró ó salvó costas y demas gastos ocasionados, debe agregarse el pago de derechos de introduccion en los términos que está prevenido en la partida núm. 433 del arancel vigente, siendo un tercio mas si el buque no midiese las cuatrocientas toneladas. Digo a V. E. de Real orden para su cumplimiento y circulacion competente.—Y de Real orden lo traslado a V. S. para que por esa Direccion se tengan presentes las medidas adoptadas, cuidando de su exacta observancia.

Lo que traslado a V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas fines, sirviéndose publicarlo en el Boletin oficial de esa provincia y avisar el recibo a esta Direccion general.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad. Segovia 7 de agosto de 1848.—Vicente Garcia Gonzalez.*

Insértese.—Reguera.

**Administracion de Fincas del Estado.**

En la cantidad de 4520 rs. ha sido rematada en Don Carlos Garcia de la Torre, una casa en el pueblo de Gemenuño, que pertenece a la Hacienda por el débito que contrajo Joaquin Bajo. En la de 323000 rs. ha rematado D. Diego Montalvo, con calidad de ceder, un censo que el Concejo de Muñopedro satisfacía al Monasterio de los Gerónimos de Parraces.

En la de 151000 rs. lo ha sido igualmente por Don Rafael Costa para D. Máximo García Carralero, otro censo que el concejo de Etreros pagaba al mismo Monasterio. Segovia 9 de agosto de 1848.=Pineda.

Insértese.=Reguera.

Administracion de Contribuciones Indirectas y rentas estancadas de la provincia de Segovia.

El dia 5 del presente mes ha vencido para los Ayuntamientos el cupo respectivo á la Contribucion de consumos correspondiente al espresado mes de la fecha, y de consiguiente se hallan en el deber de hacer inmediatamente efectivos los respectivos cupos en la Comision del Banco Español de San Fernando, y cuyo ingreso espera la Administracion lo realizarán dichas corporaciones á la mayor brevedad posible, si quieren librarse de los apremios, que de no hacer el pago, me verá precisado á pedir al Sr. Intendente de la provincia.

Esta Administracion no puede prescindir de la obligacion en que está constituida de recaudar la mensualidad vencida en dicho dia para cubrir la consignacion señalada por el Gobierno de S. M. y que exigen imperiosamente las necesidades que gravitan sobre el Tesoro público. En su consecuencia invito á los Ayuntamientos de la provincia, para que con el mayor celo y actividad se apresuren á ingresar en las arcas del Tesoro sus respectivos cupos para el dia 15 del presente mes, con lo que evitarán los gastos y molestias que son inevitables si llega el caso de la espedicion de los apremios. Segovia 8 de Agosto de 1848.=Benito María Herrera.

Insértese.=Reguera.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena de Julio último

	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.	Garróbas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
CUELLAR..	24	12	11	64		36	50	6
STA. MARÍA DE NIEVA	29	13	9	70		31	41	6
RIAZA...	30	19	15	60		29	47	7
SEPÚLVED.	28	17	14	65		29	49	9
SEGOVIA..	33	14	13	75		31	46	22

Segovia 7 de Agosto de 1848.=Eugenio Reguera.

Anuncios Oficiales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Segovia. En 3747 rs. está tasada una casa, sita en el lugar de Roda, calle de la Hermita, cuya fachada á mediodia tiene 31 pies, por los costados Oriente y Poniente 51, y queda cerrado el sitio por Norte con otros 31 pies. Y en 968 rs., está tasada otra casita en el mismo pueblo de Roda, calle y camino de Carbonero, cuya fachada al mediodia tiene 46 pies, á Oriente y Poniente 16, y por la espalda coge otros 46 pies. La primera se vende íntegramente, y de la segunda, la mitad á partir con el dueño de la otra mitad, para con sus valores hacer ciertos pagos demandados en justicia; y su remate se ha de celebrar en dicho pueblo de Roda, el dia 6 de setiembre próximo á la hora de las once de la mañana. Hácese notorio. Segovia 7 de agosto de 1848.=D. Pedro María Escudero.=De orden de S. S., Baltasar Pastor.

Insértese.=Reguera.

Anuncios particulares.

Carruaje para Madrid.

Sale de la Granja todos los dia pares, y regresa los impares una nueva y elegante Góndola, haciendo la travesia de uno á otro punto en nueve horas. Precios de los asientos.

Berlina. 80 rs.

Interior. 70

Imperial. 50

Insértese.=Reguera.